

GACETA DE MADRID.

SABADO 14 DE JULIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockholmo 8 de Junio.

Continúa el mensaje de S. M. el Rey de Suecia y Noruega á la Dieta (Storling) de Noruega &c.

(a) « Una ley sobre la libertad de la imprenta es propia por su naturaleza del derecho privado, y no puede tener lugar conveniente en el derecho público.

(b) « Se va á hacer una ley criminal, en la cual tendrán su lugar propio las disposiciones penales contra los abusos de la libertad de imprenta, y seguramente la indicada ley será presentada en la próxima Dieta; por cuya razon cree la asamblea que en la actualidad no debe darse una ley sobre la imprenta, sobre todo una ley tan especial como la que V. M. ha tenido á bien proponer, atendiendo á que por este medio se harian indicaciones anticipadas sobre los trabajos de los sugetos que estan encargados de la importante tarea de redactar un código penal para todo el reino, y á que procediendo de otro modo, podría resultar falta de armonía entre las dos leyes.

(c) « No parece que haya ninguna necesidad urgente que obligue á la presente Dieta de disposiciones legislativas con respecto á la imprenta, en atencion á que las leyes existentes, aunque en esta materia no llenan completamente el objeto, estan sin embargo tan lejos de proteger á los libelistas, que les imponen ellos las penas mas rigurosas.

(d) « La introduccion de un *jurado* no se acomodaria con el modo actual de proceder en juicio.

« La Dieta está íntimamente convencida de haberse anticipado á los deseos de V. M. presentando á su vista la exposicion anterior, relativa al resultado de este negocio, y los motivos que ha tenido la Dieta para decidirse á obrar de esta manera.»

« Lo que deja abortido á S. M., lo que hará caer de ánimo á todos los legisladores, á todos los defensores de una libertad pura y de una garantía capaz de poner los derechos de los ciudadanos al abrigo de una odiosa anarquía, y al mismo tiempo de la arbitrariedad, es el que esta misma asamblea funde la no aceptación de la ley en el motivo de que la introduccion del *jurado* se hallaria en oposicion con las leyes de la Noruega.

« S. M. no tiene especial interes en que prevalezca el uno ú el otro modo de calificar este negocio; pero le importa mucho al mismo, al Estado, al respeto que se debe á las leyes y á la tranquilidad de los ciudadanos, el que haya desde ahora reglas fijas, por las cuales se pueda reprimir y castigar legalmente el abuso de la imprenta. Las que la Dieta indica hallarse contenidas en la legislacion actual se apoyan en disposiciones Reales, y llevan el caracter del tiempo en que se publicaron.

« Todo hombre imparcial conoce á primera vista la necesidad imperiosa de ofrecer garantías á las dos naciones que habitan la península de la Escandinavia. Donde hay abusos, y el remedio depende de la cooperacion del Gobierno y del cuerpo legislativo, es obligacion del uno y del otro el no diferirle para lo venidero. No solamente se trata de una ley contra los delitos de la imprenta generalmente en lo interior, sino tambien de una ley especial cimentada sobre la propuesta del Rey, relativamente á la union con la Suecia, y sobre la observancia rigurosa de sus Constituciones.

« Los delitos de la naturaleza de aquellos que en esta proposicion se trata de contener y castigar estan previstos, como la Dieta contesta, en la legislacion actual, y S. M. la adopta.

« La licencia de la imprenta está reconocida generalmente como perjudicial. La guerra extranjera, la civil, el trastorno del crédito público, el descrédito del papel del Estado, la desunion de las familias, el abandono de toda especie de industria, del comercio, de las ciencias, de las artes y de las letras, estos son los beneficios que produce esta licencia, y estas las ventajas que proporciona á las naciones.

« Desde el momento que desaparecen la moral y la justicia, la fuerza del Gobierno recobra sus derechos, porque no existe sociedad alguna bien organizada, en la cual los derechos de los ciudadanos no esten equilibrados con sus obligaciones. Aquellos estan expresados en las Constituciones, y las otras en los códigos de los diferentes pueblos con penas establecidas contra los que faltan á ellas.

« Segun la declaracion última de la Dieta S. M. mira como existente en su pleno y total vigor la ordenanza de 27 de Setiembre de 1799 acerca de la libertad de la imprenta, y S. M. la sanciona hasta que la Dieta, de acuerdo con el Rey, haya adoptado una ley para reprimir la licencia de la imprenta, que de la extension necesaria á esta parte esencial de la legislacion del Estado.

« Entre tanto para hacer que la citada ordenanza sea mas conforme al espíritu de la Constitucion, el Rey propone á la Dieta que para pronunciar sobre los delitos de la imprenta se forme un jurado compuesto del modo que abajo se dirá, reservando á los tribunales únicamente el solo derecho de aplicar las penas impuestas en la ordenanza.

« Por este medio se da una garantía mas á la libertad de las opiniones; pero si la Dieta no la tiene por necesaria, S. M. cree que no debe insistir sobre la admision, y esto porque la Constitucion le reserva en todo caso el derecho de perdonar.

« Como la ordenanza de 27 de Setiembre de 1799 no puede por su naturaleza introducir obligacion alguna expresa con respecto á las relaciones entre la Noruega y la Suecia, S. M. entiende que los párrafos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 10.º, 12 y 13 de la citada ordenanza son aplicables á la union entre la Noruega y la Suecia.» (*Se continuará.*)

ALEMANIA.

Augsburgo 25 de Junio.

Las caitas de Smirna refieren que en esta ciudad han estado durante muchos dias á las orillas de un volcan, pues se trataba de pasar á cuchillo á todos los cristianos; pero que por fortuna la llegada de un bajá hizo abortar esta diabólica resolucion, en la cual no habian tomado parte los musulmanes tal cual racionales. Por último, se han tomado las disposiciones mas acertadas para proteger el embarque de todos los europeos.

Hasta ahora se han apoderado los griegos de 12 buques turcos entre fragatas y corbetas, y han formado un almirantazgo en Milos.

Un buque de Ipsaria encontró entre Zante y Cefalonia á otro turco que montaba 18 cañones; trabose el combate, y estaba indecisa la victoria despues de siete horas de fuego, cuando habiendo llegado á este tiempo un buque de Galaxi, que venia de Liorna, se abordo el buque griego, le tomo cuatro cañones y 20 hombres, y volviendo al combate, se apoderó del barco turco. No encontrando á bordo griego alguno, despues de varias preguntas y respuestas se llegó á saber que 12 griegos que iban en este buque habian sido degollados por los turcos, y sus cadáveres arrojados al mar. Irritados con esta noticia sus compatriotas, hicieron lo mismo con los turcos, exceptuando únicamente al que les habia referido el hecho.

ISLAS JONICAS.

Sta. Maura (Leucada) 24 de Mayo.

Han llenado de indignacion á todos la degollacion del sínodo, la demolicion de la catedral de Constantinopla, fundada por el apóstol S. Andres, y la cruel persecucion suscitada en toda la extension del imperio contra la Iglesia griega. Aun los mismos que habian mirado hasta ahora con indiferencia los movimientos de la Morea, han jurado voluntariamente hacer causa comun con los soldados de la cruz. Las autoridades locales, aunque han sabido esta determinacion, no han tenido por conveniente revocar las órdenes del senado de Corfú; pero desde entonces miran con disimulo los alistamientos, y permiten que los jónios que van al continente lleven armas y municiones, y promuevan los esfuerzos de un pueblo reducido á pelear por su religion y por su vida.

El 15 de Abril fue cuando los turcos reconquistaron la desdichada ciudad de Patrás, ó mas bien las ruinas que quedaban. Bien previa esto los que conocen lo que puede el miedo que tienen á los turcos unos hombres acostumbrados muchos siglos há á temer delante de estos bárbaros; pero tambien era facil prever que no quedarian así las cosas, y que estos reveses servirian de leccion á los griegos para la prosecucion de su empresa. Así es que en lugar de dispersarse luego que entraron en los montes, tomaron posiciones militares estableciendo señales; y luego despues formaron campamentos, y principiaron á ejercitarse en las maniobras, bajo el concepto de que no debian presentarse delante de los turcos hasta estar bien instruidos en la táctica europea.

En este estado de cosas el arzobispo de Acaya Germano, arcadense de origen, publicó una pastoral, que en lugar de espantar el terror con la pintura de los reveses sufridos, produjo tal entusiasmo, que los habitantes de la Focia y de la Beocia corrieron á las armas.

El estandarte de la cruz fue enarbolado inmediatamente en Salona, en la cima del Parnaso y sobre el Calmeo ó ciudadela de Tebas. A su vista se levantó Livadia, y pasó á cuchillo á los mahometanos; los labradores del Citron y los del valle de Platea, reunidos con los armatolis del monte Oeta y del valle del Sperchio, que hace parte del distrito de Patrágik y Nea-Patra, mandados por su arzobispo, se encaminaron á las Termópilas. Apenas habian plantado el estandarte de la cruz sobre el monte Callidromo, cuando supieron el asesinato del patriarca y la degollacion de sus hermanos en Constantinopla. Un

grito de rabia y furor resonó hasta el Eubeo; la sublevación fue general, y las avanzadas caminaron hacia Bodonitza, cuyo castillo fue asaltado, pasando á cuchillo á todos los turcos.

Rotas ya las hostilidades, nuestros hermanos del monte Pelion, después de haber destruido á los infieles de Volo, y haber reunido los guerreros de Valentina, de Portaria y de Agia, se arrojaron sobre Taumaco, y caminaban hacia Farsalia, cuando supieron que una columna turca, mandada por Omar-Bey-Brioni, se dirigía á marchas forzadas hacia la Morea. Los cristianos entonces se retiraron, pasaron de nuevo el Sperchio, y vinieron á situarse en las Termópilas, en donde los bárbaros no se presentaron sino para sufrir una derrota completa. Nuestros hermanos perdieron en esta acción al arzobispo de Patradgik, que fue herido de una bala; pero antes de morir tuvo el consuelo de ver á los suyos triunfantes. *Nikisamens tous agarinou.* « Hemos vencido á los agarenos. » Tales fueron sus últimas palabras. Igualmente lacónico debió ser el message que envió á Esparta Leonidas, vencedor de los persas, al caer muerto en el mismo sitio. Esta victoria es el presagio de la libertad de la Livadia y la Tesalia.

Por lo que hace á los acontecimientos del Epiro se puede asegurar que Ali-Baja se defiende con buen éxito contra los esfuerzos de los turcos, los cuales disparan en vano contra sus castillos desde el mes de Agosto de 1820. Según el sistema que siguen podría durar el sitio tanto como el de Troya si se les dejase obrar con sosiego y tranquilidad, pues el capitán bey está tan instruido en la náutica como los almirantes del tiempo de Agamenon.

Los soldados que forman aquella chusma desertan á su presencia, y sin embargo no se atreve á castigarlos. Por vía de seguridad ha hecho entrar últimamente su escuadrilla en el golfo del Arta, siendo probable que no vuelva á ver ya mas las paredes del serrallo de Constantinopla. Los turcos se han perdido por sus crueldades. Habiendo podido calmar por medio de la moderación la insurrección de la Moldavia y de la Valaquia, no se trata ahora sino de saber si son los oprimidos ó los opresores los que han de quedar árbitros del ensangrentado desierto de la Grecia.

Mas de 1200 griegos, perfectamente armados y equipados, han dado la vela desde uno de los principales puertos del Adriático á las órdenes de otro príncipe Cantacuzeno, oficial experimentado, según dicen. Están esperando en Magna esta noble cruzada de valientes, los cuales han sido precedidos de grandes remesas de fusiles, balas, pólvora y artillería, que han enviado á aquel destino muchos hombres generosos. Se hallan en la actualidad al sud del Archipiélago muchos barcos con pabellon misterioso: de modo que aun cuando la fortuna fuera fatal á nuestros hermanos, nunca les faltarian los medios de trasladarse á otra patria.

INGLATERRA.

Londres 29 de Junio.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Session del 26.

Mr. Arbuthnot presentó un *bill* para que se concediesen premios á los que apresasen barcos españoles, portugueses y holandeses de los que hacen el comercio de negros. Se hizo la primera lectura, y la segunda quedó señalada para el día siguiente.

Mr. Wilforce imitó en esta Cámara la conducta del marques de Lansdown en la de los Lores, llamando la atención sobre el tráfico de negros. Después de haber recorrido las diferentes naciones que aun no han abolido completamente este comercio, tuvo por irregular y extraordinaria la disposición de los franceses en continuar con este tráfico, en el que se ven crueldades que exceden con mucho á cuantas pudieron cometerse en la revolución; las cuales á lo menos podían atribuirse á la fermentación de las pasiones, cuando las de dicho tráfico no tienen otro origen que el vil incentivo del lucro. Opinó que todos los Gobiernos deberían imitar el proceder de la América, que habia declarado por piratas á los buques que se ocupan en este comercio: propuso para extinguirlo las mismas providencias que el marques de Lansdown, y concluyó votando que se dirigiese á S. M. una exposición semejante á la del noble marques.

Lord Castlereagh pidió se modificasen algunas expresiones de la exposición, que podían parecer injuriosas á las potencias extranjeras. Discutiendo en seguida sobre los medios propuestos para abolir dicho tráfico, dijo que el Gobierno mas decidido á no permitir el derecho de visita era el de los Estados-Unidos: que habia concebido esperanzas de vencer las preocupaciones de algunas otras naciones; pero que las negociaciones entabladas con los Estados-Unidos de América no habian surtido mas efecto que una declaración positiva de no acceder jamas al derecho de visita ó reconocimiento solicitado: que no debia pues suponerse que solamente en los Gobiernos despóticos y monárquicos se hallarian obstáculos insuperables, al ver que la rivalidad nacional habia empuñado á un Gobierno representativo como el de los Estados-Unidos á oponer una barrera invencible para establecer el único sistema capaz de extinguir el tráfico de negros: en cuanto á la Francia, que tiene actualmente un Gobierno representativo, dijo haber recibido seguridades de que se tomarian las disposiciones necesarias para examinar á fondo este punto, y hacer adoptar leyes relativas á la abolición de dicho tráfico, al cual por no considerársele hasta ahora sino como una ofensa civil, no se imponian mas penas que la confiscación y otras ligeras; pero se le habia informado posteriormente que el ministerio francés, previendo la oposición que probablemente hallaria la ley en la Cámara de los Diputados, habia tenido por conveniente diferir su presentación. Concluyó votando á favor de la exposición.

Sir J. Mackenson apoyó igualmente la moción; impugnó la excusa dada por la Francia de que el Gobierno temia una grande oposición de parte de las Cámaras, y la miró como poco fundada, pues que el partido de la oposición era el primero que reclamaba esta ley. Mientras que él viese en altos puestos á los que por preocupaciones locales se empeñaban en impugnar la abolición del tráfico de negros, desecharia esta excusa como calumniosa al pueblo francés. Preguntó luego si el capitán del *Rodeur* habia sido juzgado como asesino; y si la Francia, ya que no tenia leyes contra aquel tráfico, no las tenia tampoco para los asesinatos cometidos con circunstancias bien manifiestas: deseaba excusar al Gobierno francés; pero no podia creer que si esta nacion generosa tuviese noticia de los hechos que habia citado, dejase de adoptar el derecho de visita, mayormente al saber que su repulsa facilitaria este comercio. Habiendo durado algo mas la discusión, se adoptó unánimemente la exposicion propuesta.

La Cámara se ocupó tambien de un objeto no menos importante, especialmente á la prosperidad y fomento del comercio ingles. Por mas de un siglo no han cesado de ponderarse las ventajas que han conseguido la fuerza naval y el comercio de Inglaterra de la llamada acta de navegacion. Sin embargo, la revolucion ocurrida en el comercio é industria de los países extranjeros, y los progresos que ha hecho la economía política, cuyos elementos no han formado una ciencia hasta ahora hace unos 50 años, hacen dudar que sus restricciones antiguas sean convenientes al estado actual, y desear por lo mismo ver adoptado un sistema liberal en las relaciones con el extranjero. Mr. Wallace, vicepresidente de la junta de comercio, acaba de proponer que se reconocan y examinen las disposiciones del acta de navegacion; y el puesto que ocupa este honorable diputado manifiesta que el Gobierno aprueba sus ideas. El plan que ha concebido es hacer de la Inglaterra un libre depósito para la introduccion de las mercaderías de las demas naciones, y para el efecto propone se quiten las restricciones impuestas por las leyes vigentes al comercio extranjero. Después de explicar sus ideas pidió permiso para presentar un *bill* sobre este punto, y la Cámara accedió á esta peticion.

FRANCIA.

Paris 30 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 12.

El presidente leyó el art. 5.º, que decia asi: *Para fomentar las ciencias, las letras y las bellas artes 1.600 francos (6.400 rs. de vn.)*.

La comision proponia un ahorro de 400 francos sobre la cantidad señalada para las ciencias, bellas letras y arte dramático.

El baron de Chabaud Latour subió á la tribuna, y habló asi: Señores, la economía de los Gobiernos no debe tener mas objeto que la buena distribucion de los caudales de que puedan disponer: el ahorro de los que exigen las necesidades de la sociedad es una economía ruinosa, que no podemos admitir. Apenas se puede atinar por qué la comision del presupuesto, que no ha podido hallar medio de ahorrar mas que 300 francos sobre la totalidad de los gastos del Estado, ha querido aplicar la quinta parte de este ahorro al fomento que se da á las ciencias, á las letras y á las bellas artes. Luis XIV buscaba los sabios y los artistas por toda la Europa, y los llenaba de beneficios. ¿Y querriais vosotros que en el siglo XIX, reinando Luis XVIII, no se fomentase á los sabios y artistas franceses en sus nobles tareas? Bien sé que el principal objeto que se proponen es la gloria; pero si esta consagra sus nombres á la posteridad, no basta para su subsistencia. Bien sabeis todos que los pintores y los escultores necesitan de grandes talleres, y que el Gobierno se los ha proporcionado en todos tiempos: nuestros mismos Reyes dieron á los artistas un asilo en sus palacios; muchos edificios nacionales, y entre otros la Sorbona, fueron destinados á este noble uso; y si las nuevas circunstancias precisan á variarlo, ¿no es justo indemnizar á los artistas: y se entenderán acaso con ellos las leyes y Reales órdenes sobre las pensiones?

La pintura, que tiene en Francia la escuela mas floreciente del mundo, y la escuela que sigue las huellas de su hermana, no pueden sostenerse en Francia sin el auxilio del Gobierno, porque no hay particulares bastante poderosos para dejar á su cuidado el fomento de las artes. Cuando yo leia el proyecto del presupuesto de gastos me lamentaba de la infelicidad de los tiempos, que no permitian destinar mas fondos á un uso tan noble, y estaba bien lejos de esperar la rebaja que se propone. Voto pues contra ella, y porque se conceda la cantidad pedida por el Gobierno.

Mr. de Bourriene, relator de la comision, respondió á este discurso, diciendo que si aquella habia propuesto un ahorro de 400 francos, era porque habia visto que en el artículo se hablaba del arte dramático; que este *arte dramático* se encontraba en diferentes partes del presupuesto; que si habia de hablar con ingenuidad, no se hallaba en un estado tan brillante que mereciese se hiciesen tantos gastos para fomentarle, y que por estas razones insistia la comision en su dictamen.

Un gran número de voces: aprobado.

Mr. de Vaublanc tomó la palabra, y dijo asi:

Con harta pesar mio me opongo á cualquier ahorro que se proponne; pero no puedo menos. El artículo *fomento de las letras, de las ciencias, de las bellas artes y del arte dramático* subia en 1820 á 2240 francos (8960 rs. vn.). El ministro lo redujo para el de 1821 á 1900 francos 34 francos. La comision propone sobre este objeto una rebaja de 400 francos, que juntos con aquellos suman 740. El artículo *suscripcion á diferentes obras* importaba en 1820 2700 francos: el ministro no pide este año mas que 2200: diferencia 500 francos. La co-

mision propone una rebaja de 200, de manera que todo junto suma la cantidad de 1440 francos. Si al discutir una cuenta de la hacienda pública quisiéramos convertir esta cuestion particular en una cuestion de cálculo, creo que el resultado seria enteramente á favor de las bellas artes, porque para proceder con justicia seria menester hacer entrar en cuenta cuánto contribuyen estas á la concurrencia de tan gran número de extrangeros como viene á Francia, y especialmente á la capital. No me valdré del cálculo que se hizo sobre este objeto dos ó tres años há, porque seria favorable en extremo; pero aun cuando lo rebajase hasta la mitad; cuando no hiciese entrar las bellas artes mas que por la centésima parte de las sumas que se calcula traen aqui los extrangeros, resultaria que aquellas dan mas producto á la Francia que lo que esta paga para su fomento. Observad tambien que las bellas artes propagan lo que se llama el buen gusto, y lo comunican á todas las obras de la industria, haciéndolas de este modo mas apreciables. Este buen gusto es el que les da valor en Europa: la industria está estrechamente enlazada con la cultura de las bellas artes; y citaré, por ejemplo, el ramo de platería, en que somos tan superiores. Permitaseme hacer presente que Luis XIV expendió cantidades inmensas en fomentar á un mismo tiempo la industria, las manufacturas y las bellas artes. Señores, el frances se anima con facilidad; pero tambien desmaya fácilmente. Si la mano protectora del Gobierno se retrajese, las artes decaerian bien pronto. ¿Qué sucedería entonces? que se desearia con ansia lo que se habia perdido; se traerian á mucha costa artistas extrangeros, como lo hizo Francisco I, y como el mismo Luis XIV tuvo que hacerlo por precision á los principios de su reinado, y asi hizo florecer aquel gran Rey á un mismo tiempo las bellas artes, el comercio y la industria, que él creó, por decirlo asi, en Francia.

Confieso que me alegraria que alguna parte de las obras producidas por las bellas artes se destinasen á las provincias que contribuyen á los gastos que ocasiona el fomentarlas. Este pensamiento se adoptó en algun tiempo, porque es evidente que se contribuiria con tanto mas gusto á este fomento, cuanto se verian llegar á las provincias cuadros y estatuas que consagrarian á un mismo tiempo la gloria nacional y la gloria particular de ellas mismas. (Muchas voces: asi se hace.) Señores, ¿en qué momento se ha suscitado esta discusion! Precisamente cuando por los desvelos de un ilustre amante de las artes se acaba de descubrir una obra maestra admirable, atribuida al cincel de Praxiteles, y cuando esta asombrosa obra es el asunto de las conversaciones de todos los amigos de las artes.

¿Y será posible cercenar cosa alguna de aquellos estímulos que pueden producir entre nosotros nuevos Praxiteles? Si yo entrase en pormenores, os haria presente el mucho trabajo, el inmenso espacio de tiempo que consume un artista antes de poder producir una bella estatua ó un hermoso cuadro histórico.

Por todas estas consideraciones, y bajo el aspecto no solamente de la gloria nacional, sino tambien de la industria y de lo que se llama la balanza del comercio, voto contra el dictamen de la comision. (Movimiento general de aprobacion.)

Habiéndose procedido inmediatamente á la votacion, se desechó por unanimidad la rebaja de los 400 francos propuesta por la comision.

El presidente leyó el artículo, que decia: *suscripcion á diferentes obras*. La comision proponia que se cercenasen 200 francos, y la Cámara desechó igualmente esta propuesta.

El presidente leyó el artículo, que decia: *estatuas de marmol para el adorno del puente de Luis XVI* 1400 francos (5760 rs. vn.).

Mr. Labbey de Pompieres pidió la palabra, y dijo asi: no diré mas que una palabra en apoyo de mi oposicion. Yo supongo al Congreso en presencia del grande Henrique, á quien da cuenta Sully de las cantidades destinadas á erigirle una estatua. ¿No ois á este buen Rey decir á su ministro: distribuid ese dinero á los valientes que han derramado su sangre en defensa de la patria, ó restituido á los padres de familia que lo han traído al erario, dejando á sus hijos privados de lo necesario? ¿Qué me importa una estatua, á quien el tiempo, que todo lo destruye, no respetará! En el corazon de los franceses es donde yo quiero erigirme una. Allí será inmortal mi memoria: mientras haya un solo infeliz en el reino debe desterrarse el fausto.

Señores: os propongo el ahorro de esta cantidad bajo los auspicios de Henrique IV: ¿lo aprobaréis?

No fue aprobada por la Cámara la proposicion de Mr. Labbey de Pompieres; y se levantó la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 7 de Julio.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

He venido en nombrar para secretario de Estado y del Despacho del Interior al vice-almirante Ignacio da Costa Quintella; para el Despacho de Hacienda á Francisco Duarte Coelho; para el Despacho de Guerra al mariscal de campo Antonio Teixeira Rebello; para el Despacho de Marina al almirante Joaquin Josef Monteiro Torres, y para el Despacho de Negocios extrangeros al conde de Barbuena. Las autoridades á quienes corresponda el cumplimiento del presente decreto tendránlo asi entendido, y le darán cumplimiento en la parte que les corresponda. Palacio de las Necesidades á 4 de Julio de 1821. = Rubricado por S. M.

Las Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa declaran y decretan: que habiendo ratificado el Rey su juramento á las bases de la Constitucion politica que han hecho las mis-

mas Cortes; y habiendo nombrado ministros secretarios de Estado para los diversos ramos, ha entrado en el ejercicio del poder egecutivo, y por tanto queda extinguida la Regencia del reino, creada por decreto de 30 de Enero del presente año. Con este motivo dan las Cortes gracias á la Regencia por el zelo, inteligencia y dignidad con que ha desempeñado las aitas y difíciles tareas que se la confiaron. Asi lo tendrán entendido las autoridades á quienes corresponda. Palacio de las Cortes á 4 de Julio de 1821. = Josef Vaz-Velho, vice-presidente. = Juan Bautista Felgueiras y Antonio Ribeiro da Costa, diputados secretarios. — En la sesion del 5 hizo la siguiente proposicion el Sr. diputado Marino Miguel Francini:

» Los felices acontecimientos del dia 4 de Julio quedarán enteramente grabados en los generosos corazones de la ilustre nacion que tenemos la honra de representar, y que para lo venidero servirá de modelo á los pueblos del universo, no siendo posible excederla en generosidad, cordura y fidelidad á los principios constitucionales, que sabe conciliar con el mas acendrado amor y respeto al Rey el Sr. Don Juan VI y á su augusta Familia. El porte egemplar del heróico pueblo de Lisboa, y de los valientes militares de la primera y segunda línea que formaban su guarnicion en dicho dia, es digno de los elogios de este augusto Congreso, por lo cual propongo lo siguiente:

1.º » Que se declare digna de la mayor alabanza la conducta patriótica de los ilustres habitantes de Lisboa y de la tropa de esta capital, por el buen orden, entusiasmo, fidelidad y amor que manifestaron á la Constitucion y al Rey constitucional el Sr. D. Juan VI y á su augusta Familia.

2.º » Que por la misma razon se den los mismos testimonios de aprecio á todos los oficiales y gefes de los cuerpos de la primera y segunda línea, y á los generales que los mandaron.

3.º » Que el aniversario de este glorioso dia sea para lo venidero un dia de regocijo nacional, que perpetúe la memoria de la feliz ratificacion del pacto social, que debe ser el fundamento de la gloria y de la prosperidad de la heróica nacion portuguesa.»

Los dos primeros artículos fueron aprobados por unanimidad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Viernes 13 de Julio.

SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
8321.....	10000 pesos fuertes.	En Madrid.
18689.....	4000.....	En Barcelona.
9345.....	2000.....	En S. Fernando.
2206.....	1000.....	En Valencia.
28259.....	1000.....	En Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue:

» SS. MM. siguen disfrutando la mejor salud, y mañana empieza el Rey á tomar las aguas termales.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Quedan abolidos los derechos llamados de quintos, 1 por 100 y señoreaje. Art. 2.º A estos se sustituye una sola contribucion de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, que se pagará en la misma forma que se observaba para los quintos. Art. 3.º Los mineros y beneficiadores, en clase de tales, no estarán sujetos á pagar ninguna otra contribucion, excepto la de los fondos del tribunal general de minería, cuando no ejerzan otra industria, ó tengan otra especie de negociacion; pero esto no se entenderá en cuanto á las contribuciones generales y municipales á que esten sujetas las demas clases de ciudadanos. Art. 4.º No se cobrará por razon de monedage mas que lo que efectivamente cuesta la operacion, reduciendo los dos reales que ahora se pagan á lo que resultare ser el verdadero costo. Para regularle se tomará el medio término de los gastos de cada quinquenio, y esto será lo que se cobrará en el quinquenio siguiente, renovándose en cada uno esta promediacion. En las casas de moneda, que de nuevo se establezcan, se formará un presupuesto que regirá el primer año, corrigiéndolo al fin de este con el resultado de sus cuentas, y gobernándose por este presupuesto corregido, hasta que al fin del primer quinquenio pueda tomarse el término medio. A los introductores se entregará en moneda el valor de sus metales por escala numérica sin adelantos de preferencia de unos á otros, y sin mas demora que la del tiempo necesario. Art. 5.º Se cesará de cobrar los ocho maravedís por marco de plata que se pagan como gastos de afinacion, y los 26 mrs. impuestos sobre la misma cantidad de las pastas mixtas que se introducen á apartar, á título de mermas de la plata. Art. 6.º El aumento de plata á sus leyes que resultare en la afinacion, y el que se experimenta en la fundicion de las barras de plata y de oro para ligarlas y reducir las á rielos, deducidos los

gastos de estas operaciones, así como el producto de los febles de la moneda, se entregarán al fondo dotal del cuerpo de minería; y la diferencia entre el aumento de oro y verdaderas mermas de la plata en el apartado se deducirán de los gastos de esta operación. Art. 7.º No se llevará por razón de costos de apartado mas que dos reales de plata por marco, que son los que ahora tiene la operación, hecha la deducción indicada en el artículo anterior, abonando á los introductores todo el oro que sus pastas contuvieren: Cuando mejorado el procedimiento los costos fueren menores, se rebajará á proporcion á los introductores lo que por esta razón paguen, abonándoles el oro en la misma proporcion, y siendo libres para efectuar la operación por sí mismos ó adonde mas les conviniere. Art. 8.º Todo lo que se ha dicho de la plata es aplicable al oro, cobrándose lo mismo por la amonedacion de un marco de plata que de oro, dispensando el derecho llamado de bocado, y reduciendo el de ensaye á los costos que esta operación tuviere como en la plata. Art. 9.º Una vez verificado el pago en las tesorerías nacionales del derecho de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, y puestos en las barras ó tejos de estos metales los sellos que lo acrediten, sus dueños son libres para venderlos ó emplearlos en los usos que quieran sin fijacion alguna de precio. Art. 10. Se observarán puntualmente las Reales órdenes de 13 de Enero de 1783, 12 de Noviembre de 1791 y 6 de Diciembre de 1796, relativas á la franquicia de alcabalas que se concede á los artículos del consumo de las minas, así como la orden de las Cortes de 13 de Enero de 1812 por lo respectivo á la sal. Art. 11. Quedan abolidos todos los derechos establecidos durante la revolucion, tanto sobre los artículos del consumo de las minas, como sobre los metales en pasta ó acuñados, bajo cualquier título que

se conozcan. Art. 12. Cuidará el Gobierno de remitir la mayor cantidad posible de azogue, consignándola á las diputaciones de minería para que estas las distribuyan á los mineros, y de que en lo sucesivo las remisiones sean suficientes para proveer á las necesidades de las minas, formando en México un repuesto bastante para que nunca llegue á faltar aquel ingrediente necesario para el beneficio. Art. 13. En lo sucesivo los empleos facultativos de las cajas de moneda y apartado, y los de ensaye en las cajas de la capital y foráneas, recaerán exclusivamente en personas que tengan los conocimientos de física, química y mineralogia necesarios para desempeñarlos, previo examen de facultativos en estas ciencias; y en los que fueren de escala en los mismos establecimientos serán preferidos para las primeras entradas los alumnos del seminario de minería. Art. 14. Estas providencias solo se entienden en cuanto á la América septentrional. Madrid 8 de Junio de 1821."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades; así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publicue y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Junio de 1821. = A. D. Antonio Barata.

Intendencia de Madrid. Para cumplir una orden superior es indispensable que todos los empleados cesantes, á quienes se ha clasificado por la contaduría principal de esta provincia, se presenten en la misma los dias desde el 16 al 26 del actual de doce á dos de la tarde; y con el fin de que así se verifique se les avisa por este periódico.

Estado de las fincas vendidas de que hasta el dia tiene noticia la junta nacional del Crédito público.

Provincias.	Número de fincas.	Ramos de que proceden.	Valor en tasación.		El de su último remate.		Totales.	
			Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	En tasación.	En últ. remate.
Barcelona.....	8	Conventos y monasterios.....	1.511,211..10		3.055,979..23		1.511,211..10	3.055,979..23
Búrgos.....	39	Id..... Id.....	605,915..17		1.025,925		605,915..17	1.025,925
Cádiz.....	57	Id..... Id.....	11.470,410		20.734,177		14.667,177..17	27.139,916..7
		Bienes secularizados.....	1.593,546..17		2.769,039..7			
Ciudad-Real.....	2	Temporalidades.....	1.003,221		3.636,700		985,624	1.202,801
		Conventos y monasterios.....	974,251		1.186,801			
Córdoba.....	8	Maestrazgos.....	11,373		16,000		1.074,918..26	1.698,213..17
		Conventos y monasterios.....	93,786		208,068..10			
		Bienes secularizados.....	356,986..10		465,973..8			
		Inquisicion.....	159,653		488,193..24			
Cuenca.....	3	Temporalidades.....	24,741..17		32,978..9		142,492	158,847..22
		Real patrimonio.....	439,751..33		503,000			
		Inquisicion.....	142,492		158,847..22			
Granada.....	78	Conventos y monasterios.....	762,854		1.013,324..15		2.445,122	4.850,801..23
		Inquisicion.....	1.633,626..17		3.784,972..8			
Leon.....	9	Real patrimonio.....	48,641..17		52,505		259,500	909,370
		Conventos y monasterios.....	259,500		909,370			
Madrid.....	3	Inquisicion.....	228,287		800,100..23		5.625,098	15.223,321..18
		Temporalidades.....	2.883,873..12		7.503,270..12			
		Conventos y monasterios.....	1.607,741		3.917,350			
Mallorca.....	15	Real patrimonio.....	905,197		3.002,600		732,012..18	1.354,218..29
		Conventos y monasterios.....	326,763..1		934,064..3			
Málaga.....	5	Inquisicion.....	405,249..17		420,154..26		168,712	411,178..31
		Conventos y monasterios.....	168,712		411,178..31			
Palencia.....	2	Id..... Id.....	11,669		18,138		11,669	18,138
		Id..... Id.....	393,512..22		769,000			
Plasencia.....	4	Id..... Id.....	40,280		64,000		393,512..22	769,000
		Id..... Id.....	26,541..17		27,000			
Salamanca.....	1	Temporalidades.....	26,541..17		27,000		66,821..17	9,000
		Inquisicion.....	41,083..25		46,000			
Santiago.....	1	Id..... Id.....	812,762		2.177,333		41,083..25	46,000
		Id..... Id.....	59,244		382,000			
Sevilla.....	26	Id..... Id.....	59,244		382,000		812,762	2.177,333
		Id..... Id.....	677,686		1.650,000			
Soria.....	1	Conventos y monasterios.....	677,686		1.650,000		750,513	1.722,827
		Temporalidades.....	72,827		72,827			
Toledo.....	2	Conventos y monasterios.....	388,693..21		1.049,300		469,613..21	1.259,500
		Inquisicion.....	47,580		131,000			
Valladolid.....	1	Id..... Id.....	6600		16,200		469,613..21	1.259,500
		Bienes secularizados.....	6600		16,200			
Zaragoza.....	1	Colegios mayores.....	26,740		63,000		244,441	465,300
		Inquisicion.....	244,441		465,300			
Sumas.....	420		31.067,444..15		63.945,672		31.067,444..15	63.945,672

NOTAS.

- Hay bastantes fincas puestas á subasta, y cuyos términos de mejora estan corriendo; por cuya causa no van incluidas en este estado.
- Hay otras muchas, que ya estarán rematadas del todo; pero como despues tienen los compradores 15 dias para el pago, deben venir los créditos á reconocimiento y demas operaciones; de ahí es que no pueden aparecer en este estado todas las que realmente se hallan vendidas, y que se irán anunciando en los sucesivos meses. Madrid 22 de Junio de 1821.

ANUNCIOS.

En la última guerra con Francia, y con motivo de los repetidos saques que sufrieron de las tropas de Napoleon los pueblos de Cataluña, se extraviaron ocho acciones del Banco Nacional de S. Carlos, dadas á favor de D. Antonio Bousquet y sin endoso alguno, señaladas con los números 121,294, 121,295, 121,296, 121,297, 121,298, 121,299, 121,300 y 121,301, y se advierte que se ha recibido ya la competente informacion judicial al efecto de que el Banco las detenga en el caso de que se presenten, ó las renueve á favor de su legítimo dueño en el de que hubiesen sido inutilizadas por aquellas tropas ó sus

asociados; cuyo aviso se anticipa para conocimiento de cualquiera á quien tal vez se presenten ó hayan presentado las indicadas acciones.

NOTA. En el suplemento de la gaceta del dia 12 del presente mes de Julio, en el que se continúa la relacion núm. 254 de fincas que se estan subastando para pago de la deuda nacional, donde dice » en la provincia de Toledo, cuyo primer remate ha de verificarse en la provincia de Búrgos.» debe entenderse » en la provincia de Búrgos, cuyo primer remate ha de celebrarse en la villa de Briviesca. En el mismo suplemento se expresa que las fincas de la relacion núm. 255, sitas en la villa de Fuente Bureba, cuyo primer remate ha de practicarse en dicha villa de Briviesca, son procedentes del suprimido monasterio de la Real de Noguera, y debe decir de la Real de Najera.